

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6407
RADICADO: 020-2010-00477-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6408

RADICACIÓN No. 015-1999-00050-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

En memorial que antecede la parte demandante coadyuvado por la demandada solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se cancele el crédito hipotecario librando el exhorto correspondiente.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicha petición.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali en contra de la demandada **MARIA MARLENE GARZON** al interior del proceso ejecutivo iniciado por **EDILSON ROJAS ORTIZ**, con rad. 2015-00245-00, y comunicada mediante oficio No. 1409 del 27/05/2015, déjese a disposición de dicho despacho, (o al que haya sido remitido, según se reporte en el programa siglo XXI), las medida cautelares decretadas en los términos del art. 466 del CGP.

TERCERO: Ordenase la cancelación de la hipoteca constituida en la **NOTARIA NOVENA DE CALI** mediante escritura pública No. 6542 del 15/12/1997 a favor del señor **EDILSON ROJAS ORTIZ** respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-298315, al tenor del Art. 50 del Decreto 960 de 1970 y los Arts. 2432 y siguientes del Código Civil y por existir solicitud expresa de la parte actora en su condición de **acreedor hipotecario.**

Líbrese por secretaria el exhorto correspondiente.

CUARTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6425

RADICACION No. 002-2012-00170-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por el demandado coadyuvado por el apoderado del demandante mediante el cual solicita se le entreguen los dineros que se encuentren en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso a favor del abogado Jaime Suarez Escamilla.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2279 del 21/03/2018 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del Art. 317 del CGP y que bajo los presupuestos de dicha norma, los depósitos judiciales le corresponderían a la parte actora.

Sin embargo, consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que en las arcas del juzgado de origen se encuentran consignados los títulos judiciales descontados a la parte demandada y en consecuencia, se oficiara a esa corporación para que proceda a la trasferencia de aquellos.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Oficiese al juzgado de origen para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente **al juzgado de origen** precisándole que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-002-2012-00170-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	NEW CREDIT S.A.S	NIT. 900.419.613-1
PARTE DEMANDADA	JUAN CARLOS AGUADO SEPULVEDA	CC. 16.753.721

3.- Conmínese a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen y ante el pagador, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

4.- Verificada dicha trasferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6391

RADICACION No. 003-2009-00414-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso memorial por parte de la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, quien autoriza al señor RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, para que este retire la demanda y el desglose de los títulos ejecutivos.

Revisado el presente tramite, en ninguna foliatura se observa que la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, actué como apoderada de alguna de las partes, por tal razón se **AGREGA SIN CONSIDERACION** la autorización otorgada al señor RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Bogotá

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6405

RADICACIÓN No. 026-2015-00202-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

En virtud al auto que antecede, la apoderada de la parte actora informa que la parte demandada realizo los respectivos pagos de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2018.

En consecuencia, como quiera que revisados los documentos aportados y al verificarse la no existencia de embargo de remanentes se entiende que la **obligación quedo al día en el pago de las cuotas en mora** y en razón a ello **ha decidido restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90**, se accederá a la solicitud deprecada con anterioridad obrante a folio 112 del plenario.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2018.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE.**

Librense los oficios pertinentes.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE, de los documentos base de la acción, y hágase la entrega a la **parte demandante** a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara continua vigente, previo el pago del arancel y expensas, al tenor del art. 116 del CG.

CUARTO: Agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo xxi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018

Juegador de Ejecución
CRLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6402
RADICACION No. 016-2015-00875-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega memorial por cuenta de la abogada NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, quien dice ser la apoderada especial de la entidad demandante Banco Finandina S.A. y en donde le sustituye el poder a ella otorgado, al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la CC. No. 8163046 y TP. No. 157745 del CSJ.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación de dicha entidad debidamente actualizada, ello a fin de constatar si el otorgante del poder (Dr. Duberney Quiñones Bonilla-Primer Suplente del Gerente General) aún se encuentra adscrito al Banco Finandina S.A. .

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6403

RADICACION No. 016-2015-00875-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

Allega memorial el abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** mediante el cual autoriza a la señora **ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ** para que en su nombre reciba los documentos, retire la demanda, copias, títulos entre otros.

Revisado el expediente, y conforme al auto que antecede, se observa que en abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, no cuenta con personería jurídica en el presente asunto, por lo que se le indica que debe **ATEMPERARSE** a lo dispuesto en el auto No. 6402 del 13 de agosto de 2018 (Fl. 105)

En consecuencia, se niega la solicitud deprecada por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6309

RADICADO: 7600114003- 013-2016-00858-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la entidad demandante- cesionaria ROMULO DANIEL ORTIZ se fije fecha para el remate del vehiculo de prenda.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas UBR-633 de propiedad del demandado MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO para el **DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM** al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

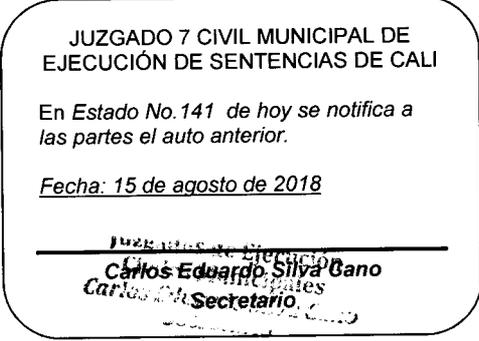
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 6310**

Radicación No. 7700140030-024-2016-00244-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede, nuevamente solicita la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, se termine el proceso por novación, y que conforme a ello, se desglose los pagarés y la garantía hipotecaria que los ampara, y en razón al auto que antecede aporta copia simple de un título valor en blanco firmado por la demandada.

Con ocasión de esta nueva petición se presume que el memorialista no hizo una lectura juiciosa del auto al que alude, pues en él se indica con claridad que "en el texto del poder no la habilita para terminar la obligación en esa forma. Además que con el escrito no se aportó el documento contentivo de la misma, en donde se exprese la voluntad de las partes para novar la obligación. Art. 1693 c.c.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- NEGAR LA TERMINACION** deprecada del presente proceso ejecutivo mixto, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a sumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018

Juzgado de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6421

RADICACION No. 013-1997-18139-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega oficio por parte de BANCOLOMBIA, mediante el cual informan que a fin de darle tramite a la medida cautelar de embargo y retención de dineros de la demandada GLORIA EUGENIA DUQUE ARBELAEZ identificada con C.C. 31852928, se hace necesario remitir el oficio original para proceder con la misma.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se libre nuevamente oficio de embargo y retención de dineros que por concepto de cuentas corrientes, ahorro, posea la demandada GLORIA EUGENIA DUQUE ARBELAEZ identificada con C.C. 31852928 en el Banco Bancolombia, tal y como fue ordenado por esta sede judicial mediante auto No. 2761 del 09/04/2018 (Fol. 99).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces ~~de~~ **Secretaría**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6423

RADICACION No. 017-2015-00756-00

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial por parte del representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Av Villas, en donde manifiesta que esa entidad como acreedor hipotecario no hace parte del presente asunto, teniendo en cuenta que las señoras MARIA FERNANDA CASTILLO CAGO identificada con C.C. 31938137 y LOLA PATRICIA CASTILLO identificada con C.C. 31917642, no tienen créditos vigentes con esa entidad.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario del Juzgado

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6379

RADICADO: 7600114003- 029-2016-00722-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la entidad demandante- BBVA COLOMBIA se fije fecha para el remate del inmueble objeto de hipoteca.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-758902 de propiedad del demandado WILSON CASTILLO CAICEDO para el DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

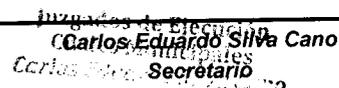
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6380

RADICACIÓN No. 029-2016-00722-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2670 del 06/10/2016¹ se decretó el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902 de propiedad del demandado y en razón a ello se elaboró el oficio No. 2669 del 07/10/2016.

No obstante, una vez estudiado el certificado de tradición de dicho bien, se advierte que el oficio No. 2669 del 07/10/2016 fue registrado en la anotación No. 07 cuando existía inscrito con anterioridad embargo ejecutivo con acción personal por remanentes comunicado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 1323 del 28/10/2016 proferido por el Juzgado 09 Civil del Circuito².

En consecuencia, se ordenara que por secretaria se oficie a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** para que corrija su yerro y adopte las actuaciones que corresponden a fin de establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-758902 al tenor de los Arts. 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, advirtiéndole que el presente proceso que aquí se adelanta a favor del Banco BBVA Colombia, es un proceso ejecutivo hipotecario con acción real.

Conmíñese a dicha dependencia para que en el evento de que haya sido superado el yerro advertido, remita a este juzgado los documentos que lo acrediten junto al certificado de tradición del bien inmueble objeto de embargo y secuestro debidamente actualizado.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

OFICIESE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** para que corrija el yerro aludido en esta providencia, respecto de establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-758902 como quiera que si bien es cierto en este expediente se decretó el embargo del bien objeto de Litis y se profirió el oficio No. 2669 del 07/10/2016, el mismo fue registrado en la anotación No. 07 cuando existía inscrito con anterioridad embargo ejecutivo con acción personal por remanentes comunicado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 1323 del 28/10/2016 del Juzgado 09 Civil del Circuito (Anotación No. 08).

De igual manera, adviértasele a esa dependencia que el presente proceso que aquí se adelanta a favor del Banco BBVA Colombia, es un proceso ejecutivo hipotecario con acción real.

Conmíñese a esa corporación para que una vez haya sido superado el yerro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-758902, remita a este juzgado los documentos que lo acrediten junto al certificado de tradición del bien inmueble objeto de embargo y secuestro debidamente actualizado.

Librese y remítase el oficio correspondiente, adjuntando copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgades de Ejecucion
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ Fol. 41 C.1

² Anotación No. 08 certificado de tradición bien inmueble 370-758902 folio 100-101 C.1

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6424

RADICACION No. 003-2011-00816-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso escrito mediante el cual se aporta notificación personal realizada al acreedor hipotecario BANCO AV-VILLAS, la cual fue remitida el día 18 de julio de 2018.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por la parte actora y **ATEMPERESE** a la peticionaria a lo dispuesto por esta sede judicial en auto 6423 del 13 de agosto de 2018, ello teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario ya se pronunció sobre dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA AGUIRRE
Carlos Eduardo Silva Aguirre
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6382

RADICACION No. 018-2017-00486-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.566.875)** como valor total del crédito al 30/06/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6381

RADICACION No. 007-2017-00347-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tengan los aquí demandados a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los aquí demandados **CARLOS ARTURO GOMEZ PARRA CC. 16.717.406** y **DIEGO ALONSO GOMEZ PARRA CC. 16.759.502** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Diez Millones Quinientos setenta y Un Mil Novecientos Veinticinco Pesos MCTE (\$10.571.925) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6383

RADICACION No. 028-2016-00120-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se comisione nuevamente para la diligencia de secuestro del vehículo de placas VCN 174 y se ordene la entrega de dicho bien por ser de servicio público a su poderdante, para que con el producido del automotor se vaya cancelando la obligación que aquí se ejecuta.

En primer lugar, como quiera que no se ha creado el cargo inspector de tránsito, se procederá a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santiago De Cali a cargo del Señor Norman Maurice Armitage Cadavid o quien haga sus veces, para que a través del secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali – código 020 grado 07 para que lleve a cabo la diligencia secuestro del referido del vehículo y en segundo lugar, respecto a la solicitud de entrega del rodante a cargo del demandante por ser este de servicio público, el actor deberá atemperarse a los derroteros enmarcados en el inciso segundo del Núm. 6 del Art. 595 del CGP.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **VCN 174** marca KIA carrocería HATCH BACK línea EKOTAXI color AMARILLO modelo 2008 motor G4HG7252333 chasis KNABA24328T443271 servicio PUBLICO afiliado a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A de propiedad de la demandada **LUZ ESTHELLA MONTAÑO GILON**, el cual se encuentra depositado en la Calle 32 No. 8 - 62 **PARQUEADERO BODEGAS J.M** de esta ciudad, según el informe remitido por cuenta de la Policía Nacional.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, **advirtiéndole que por ser este un bien de servicio público podrá el actor solicitar su entrega siempre y cuando cumpla los requisitos que pregona el Art. 595 Núm. 6 inciso 2.**

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Librese por la Secretaría, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

4.- Atempérese al memorialista a los derroteros enmarcados en el inciso segundo del Núm. 6 del Art. 595 del CGP, respecto a su solicitud de entrega del rodante de placas VCN 174 a cargo del señor Fabio Londoño Lotero quien funge como demandante en ese asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Cívico Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6426

RADICACIÓN No. 021-2017-00120-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora allega la liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP y solicita se ordene el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$341.019 y se disponga el pago a su favor en la suma de \$302.635 y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

2.- Una vez se encuentre aprobada la actualización de la liquidación del crédito que antecede, se resolverá sobre la entrega de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez)



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6390

RADICACION No. 001-2009-00215-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega al expediente oficio remitido por la Gobernación del Valle del Cauca mediante el cual informan que señor JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.741.869, no labora en esa entidad desde el día 10 de noviembre de 2017.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6313

RADICADO: 7600114003- 022-2016-00076-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la entidad demandante- FINESA S.A se fije fecha para el remate del vehículo objeto de prenda.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de **placas HMM-355** de propiedad del demandado **ORLANDO JUNIOR CAMPO DAVID** para el **DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM** al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018

Gados Eduardo Silva Cano
Civil Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6314

RADICADO: 7600114003- 022-2016-00076-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Agréguese para que obre y conste el oficio proveniente de la secretaria de tránsito, el cual ya había sido allegado con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6385

RADICACION No. 020-1999-01097-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-1610 que fue debidamente diligenciado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA-VALLE**.

no obstante, la apoderada de la parte actora, allega memorial donde requiere se notifique del presente proceso al acreedor prendario, solicitud que es procedente, por lo que se **ORDENA** de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación del **BANCO FINANADINA S.A.**, cuyos créditos se harán exigibles como acreedor prendario en el mueble –vehículo- identificado con placas **CUP106**, si no lo fueren, para que los hagan valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la prenda constituida en la secretaria de movilidad del municipio de Cali, la cual que recae sobre el vehículo mencionado en el párrafo anterior y que fue registrada el día 30 de diciembre de 2015.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cartera de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA-GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6404

RADICADO: 7600114003- 012-2013-00045-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita la apoderada de la parte entidad demandante- cesionaria – Jairo Rodríguez- se fije fecha para el remate del inmueble objeto de hipoteca.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-269132 apartamento y 370-269125 parqueadero de propiedad del demandado CARLOS QUIRA GUEVARA para el DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

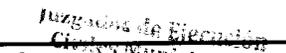
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018


Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6401

RADICACION No. 015-2017-00014-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega al expediente devolución del oficio No. 07-2357 del 09/07/2018 dirigido al pagador del CONSORCIO FOPEP, con la constancia de que el número no existe.

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio al pagador ordenado mediante auto No.5347 fechado 05 de julio de 2018 y remítase el mismo a la dirección Carrera 7 No. 31-10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia – Bogotá D.C.

No obstante, conmítese a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6400

RADICACION No. 025-2015-00710-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito en copia a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretaría
Civiles Municipales
Cali, 15 de Agosto de 2018

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6406

RADICACIÓN No. 010-2012-00876-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante – cesionaria solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicha petición.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra del demandado **FERNANDO DAVID QUIROZ** al interior del proceso ejecutivo iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con rad. 035-2015-00721-00, y comunicada mediante oficio No. 3613 del 20/11/2015, déjese a disposición de dicho despacho, (o al que haya sido remitido, según se reporte en el programa siglo XXI), las medidas cautelares decretadas en los términos del art. 466 del CGP.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, y hágase la entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del CGP.

CUARTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6398

RADICACION No. 010-2017-00640-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega al expediente devolución del oficio No. 07-2572 del 18/07/2018 dirigido al pagador de FUNERALES LA ESPERANZA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, con la constancia de dirección errada.

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio al pagador ordenado mediante auto No.5658 fechado 17 de julio de 2018 y remítase el mismo a la dirección Avenida 3 Bis Norte No. 24N-39 Barrio San Vicente de Cali – correo electrónico: serviciosfunerarios@funeraleslaesperanza.com

No obstante, comínese a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6387
RADICACION No. 018-2013-00516-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor **JORGE ELIECER SANTACRUZ** en su condición de demandado le otorga poder al abogado **EDGAR GUTIERREZ SALINAS** para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **JORGE ELIECER SANTACRUZ** en su condición de demandado al abogado **EDGAR GUTIERREZ SALINAS** identificado con CC. 16.252.178 y TP No. 69.673 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **EDGAR GUTIERREZ SALINAS** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6414
RADICACIÓN No. 029-2014-00870-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

Se allega memorial por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente, a favor de la entidad demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$53.999.781 (Fol. 47) y de costas procesales por valor de \$2.120.849 (Fol. 38) para un total de **\$56.120.630** y se han pagado la suma de \$23.955.585, quedando un excedente de **\$32.165.045**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SOCIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA "COOSOCOL"** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **MARIA BETY CEDEÑO AYALA** identificada con la C.C. No. 38.862.776, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.959.738**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233358	8050315448	X COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 992.227,00
469030002246640	8050315448	X COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 967.511,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6389
RADICACION No. 010-2012-00406-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Allega por la parte actora, escrito mediante el cual solicita se decrete embargo y retención hasta el 30% de la pensión y demás emolumentos susceptibles de esta medida de la aquí demandada.

No obstante como quiera que no se acredita la condición de asociado del aquí demandado, se accederá a la petición pero hasta la quinta parte de los dineros que por concepto de pensión perciba el mismo, teniendo en consideración el criterio de la superintendencia de economía solidaria plasmado en la circular externa 0007 del 23/10/2001.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de pensión reciba mensualmente el demandado **HENRY GRUESO POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.612.883 en **COLPENSIONES**.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.764.094) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

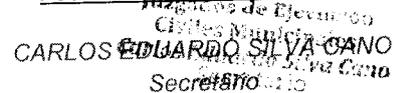
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6420
RADICACION No. 033-2017-00697-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al juzgado de origen para que transfiriera los dineros que se encuentran consignados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5204 del 28/06/2018 ya hubo pronunciamiento por parte de esta dependencia sobre la solicitud deprecada por activa.

No obstante, como quiera que consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que en las arcas del juzgado de origen aún se encuentran consignados los títulos judiciales descontados a la parte demandada se conminara a esa corporación para que materialice dicha orden.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Conmínesse al juzgado de origen para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Informesele que esta es la segunda comunicación que se les allega en tal sentido.

3.- Conmínesse al pagador para que continúe consignando los depósitos judiciales en virtud al embargo decretado en contra de los aquí demandados a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente **al juzgado de origen y al pagador** precisándole que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-033-2017-00697-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA PROGRESEMOS	NIT. 890.304.436-2
PARTE DEMANDADA	LUIS ANGEL GONZALEZ GRIJALBA	CC. 16.826.717
	PEDRO ANGEL RENTERIA MOSQUERA	CC. 16.686.566

4.- Conmínesse a la apoderada de la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen y ante el pagador, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

5.- Verificada dicha transferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6419

RADICACION No. 021-2016-00815-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos que se encuentran a su favor a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que en las arcas del juzgado de origen aún se encuentran consignados los títulos judiciales descontados a la parte demandada pese a que por auto No. 5205 del 28/06/2018 se dispuso su transferencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Conmínese al juzgado de origen para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Informesele que esta es la segunda comunicación que se les allega en tal sentido.

3.- Conmínese al pagador para que continúe consignando los depósitos judiciales en virtud al embargo decretado en contra de los aquí demandados a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente **al juzgado de origen y al pagador** precisándole que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-021-2016-00815-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	ARMANDO CAICEDO ARANGO	CC. 14.935.638
PARTE DEMANDADA	RAMON DE JESUS SERNA RUIZ	CC. 16.344.200
	ORLANDO MOSQUERA	CC. 19.381.334

4.- Conmínese al apoderado de la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen y ante el pagador, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

5.- Verificada dicha transferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

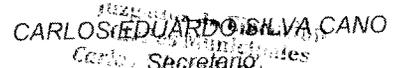
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cario, Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6417

RADICACIÓN No. 028-2017-00212-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

Se allega al expediente oficio No. 1151 del 26/07/2018 remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$4.456.660 (Fol. 63) y de costas procesales por valor de \$238.600 (Fol. 38) para un total de **\$4.695.260**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor del demandante **YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **LIBIO AGUSTIN CORDOBA ESPAÑA** identificado con la C.C. No. 87.303.840, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$3.249.652,80**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002231660	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 260.564,24
469030002245977	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 260.564,24
469030002247113	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 245.639,65
469030002247114	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 245.639,65
469030002247115	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 245.639,65
469030002247116	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 245.639,65
469030002247117	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 245.639,65
469030002247119	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 245.639,65
469030002247120	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 236.934,65
469030002247123	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 236.934,65
469030002247127	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 259.688,64
469030002247128	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 260.564,24
469030002247129	1053333451	YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 260.564,24

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6415

RADICACIÓN No. 003-2014-00075-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen todos los depósitos judiciales que se encuentren cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica existen títulos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor \$3.923.603 (Fol. 58) y de costas procesales por valor de \$351.424 (Fol. 37) para un total de **\$4.275.027**, y que se han pagado **\$2.114.820**, quedando un excedente de **\$2.160.207**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA "ASFAMICOOP"** identificada con NIT. 900267427-2 los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$412.464**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199342	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$103.116,00
469030002214437	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$103.116,00
469030002227929	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$103.116,00
469030002243751	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$103.116,00

3.- Téngase autorizado al apoderado de la parte demandante, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la C.C. No. 16.747.521, **para retirar los oficios de depósitos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

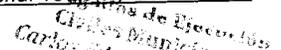
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6413

RADICACIÓN No. 023-2016-00446-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se continúe con el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo de este expediente aduciendo que el mismo se encuentra detenido por el embargo de remanentes que solicito el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Revisado el expediente se observa que 1.- mediante auto No. 1567 del 28/02/2018 se dispuso el pago de los depósitos judiciales que hasta la fecha se encontraban disponibles en el portal web del banco agrario a favor de la parte actora por la suma de \$5.917.337 y que en razón a ello se elaboraron las órdenes de pago No. 7600143030071001713 y 7600143030071001714 del 09/03/2018 y 2.- los remanentes solicitados por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en oficio No. 06-1275 del 11/04/2018 no tienen frenado el pago de los depósitos judiciales como manifiesta la apoderada de la parte actora, puesto que los mismos fueron solicitados en contra de la parte demandada Liliana Echeverry Navia y dado a ello en auto No. 3848 del 11/05/2018 esta dependencia judicial efectuó pronunciamiento al respecto.

Ahora, como quiera que verificado el portal web del banco agrario se evidencia que existen títulos pendientes de pago y ya que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$21.929.954 (Fol. 40) y de costas procesales por valor de \$1.700.000 (Fol. 29) para un total de **\$23.629.954**, y se han pagado **\$5.917.337** quedando un excedente por valor de **\$17.712.617**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la demandante **JULIAN ANDRES TANGEL RODRIGUEZ** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **YANETH VIVAS FUENTES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.478.176, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$3.517.798**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194277	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 468.906,00
469030002194561	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002194949	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 468.906,00
469030002211515	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002222442	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 502.607,00
469030002234454	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 505.777,00
469030002248335	94525746	JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 547.366,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6416

RADICACIÓN No. 003-2006-00210-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante- cesionaria solicita se oficie al banco agrario para que expidan la relación de títulos judiciales que obran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes el listado de depósitos de la página web del Banco Agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen, los cuales ya se encuentran pagados y la certificación sin títulos judiciales por cuenta de esta dependencia y del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6399**

RADICADO: 7600114003- 030-2016-00798-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, solicita se dé trámite al oficio No. 885 del 20/03/2018, expedido por el Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad expedido al interior del proceso con radicación Mo. 2017-065.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que no reposa en autos el oficio aludido y de hecho tampoco se acredita que aquí se haya recibido. Además la única solicitud de remanentes que obra en el expediente proviene del juzgado 28 Civil Municipal, - rad. 2016-862-00, la cual tuvo efecto por ser la primera allegada en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Atempérese el memorialista a las actuaciones surtidas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

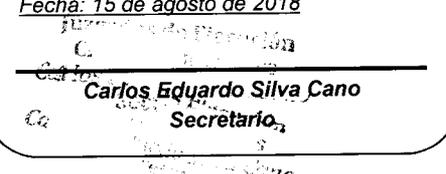
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018



Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6397

RADICADO: 7600114003- 030-2016-00798-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la entidad demandante- BCSC S.A se fije fecha para el remate del inmueble objeto de hipoteca.

Sin embargo al revisar el expediente se advierte que si bien se remitió el acta donde quedó consignado quienes hicieron parte de la diligencia de secuestro, en dicho documento da cuenta que se realizó un registro filmico de la misma, pero no reposa en autos el Cd correspondiente.

Razón para previo a resolver sobre el pedimento solicitado, se dispondrá oficiar al juez 30 Civil Municipal quién fue quien realizó aquella a para que proceda a remitir a costa del actor la reproducción del cd correspondiente.

También se solicita por el actor se corra el traslado del avalúo, sin embargo mediante providencia del 12/07/2018 ya se resolvió sobre el tema.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Niéguese temporalmente la fijación de fecha de remate, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiese al Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad para que se sirvan remitir acosta del demandante, la reproducción del documento filmico realizado el día 22/03/2017, contentivo de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.370-192093 ubicado en la carrera 53 #1ª50 apto 509 torre 3 del conjunto residencial Guadalupe 3 etapa.
- 3.- atempérese el memorialista a la providencia del 12/07/2018.
- 4.- una vez se allegue el documento solicitado, regrese a despacho para resolver sobre la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

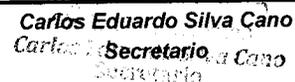
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6374

RADICADO: 7600114003- 016-2010-00370-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la entidad demandante- JOSE CELIMO MINA se fije fecha para el remate del inmueble objeto de hipoteca.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-762482 de propiedad de la demandas ANA LUCIA BURBANO ESPINOZA para el **DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM** al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

Clavos Públicos

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6375

RADICADO: 7600114003- 016-2010-00370-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente se advierte que la secuestre designada en la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo realizada el 15/03/2016, señora **MARICELA CARABALI** no ha rendido informe sobre su gestión, se conminara para que lo realice en el término máximo de 10 días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el art.49 y 50 del c.g.p

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Conminase la secuestre **MARICELA CARABALI** para que rinda cuentas de su gestión en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el art.49 y 50 del c.g.p.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6373

RADICADO: 7600114003- 021-2006-00854-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente habiendo cobrado ejecutoria el auto anterior por medio del cual se avalúo el inmueble objeto de hipoteca. Y como quiera que con anterioridad el apoderado de la parte demandante –cesionaria HERSON JAMES ARANGO CASTRO- había solicitado se fijara fecha de remate, se accede a ello por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-484613 de propiedad de los demandados BEATRIZ EDITH VARGAS ARISTIZABAL Y JAIME ARTURO MARIN MORA para el **DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM** al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

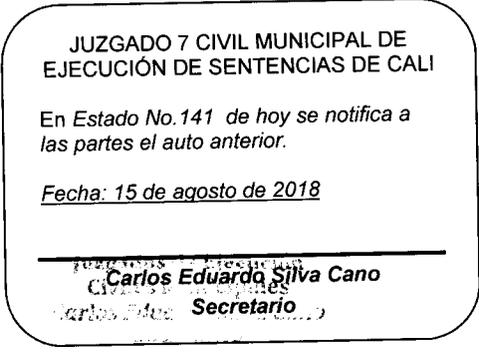
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6463

RADICADO: 7600114003- 033-2013-00763-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Con ocasión del auto anterior, se recibe de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, oficio No. 3702018EE05909, informado que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-504574 es de propiedad de "FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.- GRANFIDUCIARIA S.A, como administradora del FIDEICOMISO constituido mediante escritura pública No. 1672 del 28/06/116, de la Notaria 5 de Cali y registrada en la anotación 4 del 07/07/1995 del folio de matrícula 370-504574.

No obstante lo anterior se advierte que el inmueble lote 85 que hace parte de la parcelación bosques de calima y que se afirma no es de propiedad del demandado PROMOTIRA BOSQUES DE CALIMA, es el que sobre el cual recayó la medida cautelar inscrita en la anotación 11 del certificado de matrícula inmobiliaria No. **370-592967**, y que se desprendió de la matrícula 370-504574, razón para a oficiar a dicha dependencia para que certifique quien es el propietario de este.

Razón para DISPONER:

1.- queda en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la oficina de instrumentos públicos de Cali, conforme lo expuesto.

2.- **Oficiese a la oficina de instrumentos públicos** para que se sirva informar quien es el propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-592967** que corresponde al lote No. 85 que hace parte de la PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA, cuya medida cautelar de embargo se inscribió en la anotación No. 11.

3.- Recibida la comunicación regrese a despacho para lo que corresponda.

4.- conminase a la copropiedad demandante para que asuma las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

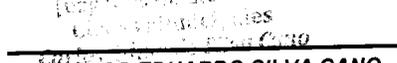
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6312

RADICADO: 7600114003- 027-2016-0733-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la entidad demandante- cesionaria ROMULO DANIEL ORTIZ se fije fecha para el remate del vehículo de prenda.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de **placas IVP-294** de propiedad del demandado **JOHN JAIRO PALTA GUTIERREZ** para el **DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM** al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE No. 6393
RADICACIÓN No. 026-2016-00704-00
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la parte demandada mediante el cual revoca el poder inicialmente otorgado al abogado **ROBINSON MACHADO** para que continúe representándole en el presente proceso ejecutivo. Petición a la que se accede al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, **TENGASE POR REVOCADO** el poder inicialmente otorgado al abogado **ROBINSON MACHADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10552651 y portador de la TP. No. 82208 del CSJ, quien actuó como apoderado judicial de la parte demandada.

CONMINESE al señor **HERMES LUGO CASTRO** para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgado de Circuito
Civil Municipal
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6392

RADICACION No. 026-2016-00704-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta constancia de envío de notificación personal al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA–.

CONMINESE al actor a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden, teniendo en cuenta lo decidido por esta sede judicial en auto no. 4643 del 07 de junio de 2018 (Fl. 70).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6388

RADICACION No. 023-2015-00643-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **JAIRO PASTOR ACEVEDO** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"** en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 027-2016-00696-00.

Librese y remítase por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6386

RADICACION No. 011-2002-00425-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 07-2597 fechado 18 de julio de 2018, remitido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informan que el proceso radicado bajo no. 012-2012-00337-00 se terminó por desistimiento tácito, dejando a cargo del presente asunto las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior al existir una solicitud de remanentes realizada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6395

RADICACION No. 022-2009-01044-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación No. 2018_8552222 fechada 30/07/2018 remitida por el pagador de **COLPENSIONES**, mediante la cual indican que en virtud a nuestra solicitud de embargo y retención de dineros, la misma no podrá ser atendida como quiera que en la base de datos de la Dirección de Nomina de Pensionados no figura la señora MARIA FERNANDA BONILLA OSPINA identificada con C.C. 66765357.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

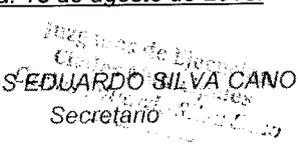
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6394

RADICACION No. 022-2013-00637-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 415-115392 fechado 31 de julio de 2018, remitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, mediante el cual informan que en esa entidad no se adelanta tramite de reorganización en contra de la sociedad **NUEVO AMERICA DE CALI S.A.** identificada con Nit. 900359443, pero si en contra de la sociedad **AMERICA DE CALI S.A.** identificada con Nit. 890305773.

En consecuencia, **agréguese** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la información presentada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 6412

RADICACIÓN No. 770014003-009-2013-00031-00-00

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede el abogado ADUIN GUEVARA, presenta incidente de regulación de honorarios en contra de quien fuera su poderdante EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H. a través de la representante legal-administrador MARTHA CECILIA CASTRO MUNOZ o quien haga sus veces.

Incidente que por preséntense en término tal como lo regula el art. 76 del cgp, se acepta y se procederá a dársele tramite al mismo en la forma que regula el art. 129 ibídem.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE EL INCIDENTE DE HONORARIOS, propuesto por la abogado ADUIN GUEVARA en contra de quien fuera su poderdante representante legal del EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.

SEGUNDO: En secretaría súrtase el traslado del escrito, por el término de tres días, tal como lo regula el art. 129 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

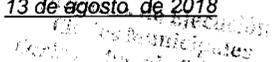
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6384

RADICACION No. 002-2007-00949-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a la oficina de catastro para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de Litis.

En consecuencia se **RESUELVE:**

Oficiese a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir **debidamente actualizado** y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-701406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado Julián Richard Galeano Bermúdez CC.94.487.891 de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente indicando el nombre e identificación de la apoderada de la parte actora y de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6395

RADICACION No. 004-2005-00046-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora **MONICA ANDREA AGUILAR** en su condición de demandante – cesionaria le otorga poder al abogado **ALVARO AUGUSTO ARISTIZABAL AMORTEGUI** para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

De otra parte, se observa que en auto del 29/04/2015 (Fl. 236) donde fue aceptada la cesión, fue también ratificado el poder otorgado a la abogada **CAROLINA GOMEZ PORRAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36757268 y portadora de la TP. No. 156143 del CSJ, a quien mediante auto No. 3945 del 13/06/2017 no se le acepto la renuncia como apoderada del señor Jorge Henao (demandante inicial), en consecuencia y conforme al memorial que antecede, **TENGASE POR REVOCADO** el poder inicialmente otorgado a la abogada **CAROLINA GOMEZ PORRAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36757268 y portadora de la TP. No. 156143 del CSJ, quien actuó como apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **MONICA ANDREA AGUILAR** en su condición de demandante – cesionaria al abogado **ALVARO AUGUSTO ARISTIZABAL AMORTEGUI** identificado con CC. 16594272 y TP No. 104428 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **ALVARO AUGUSTO ARISTIZABAL AMORTEGUI** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

2.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder inicialmente otorgado a la abogada **CAROLINA GOMEZ PORRAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36757268 y portadora de la TP. No. 156143 del CSJ, quien actuó como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6311**

RADICADO: 7600114003- 003-2015-00563-00
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente con la constancia de haberse vencido el término de traslado del avalúo comercial de los derechos que sobre el 50% del inmueble objeto de embargo tiene el demandado (folio 52 al 73), sin objeción de parte contraria y como quiera que se ajusta a derecho se

DISPONE:

1.- TENGASE AVALUADO el 50% DE LOS DERECHOS QUE SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-303824 en la suma de \$32.000.000.

2.- EN FIRME EL PRESENTE AUTO REGRESE A DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA FIJACION DE FECHA PARA EL REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2018


Car: Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario